

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Reconocer personería para actuar como apoderado especial de la demandada AEXPRESS S.A., al Abogado **LUIS FERNANDO FRANCO PALACIOS**, de acuerdo con el poder conferido por el Representante Legal Suplente de la sociedad demandada, señor JUAN DAVID MATEUS GUTIERREZ el pasado 3 de junio de 2021, calidad acreditada con el certificado de existencia y representación legal expedido el 15 de marzo de 2021 por la Cámara de Comercio de Bogotá, documento aportado con correo electrónico recibido el 15 de junio de 2021.

Se advierte al citado profesional que la designación de curador ad litem no obedeció a un capricho del Juzgado, sino a que el otorgamiento del mandato por parte del extremo procesal pasivo no cumplía las exigencias legales (Decreto 806 de 2020), las que fueron superadas con memorial radicado el 3 de junio de 2021, es decir, con posterioridad a la orden de notificar mediante emplazamiento.

Por secretaría, remítase, por correo electrónico, al Representante Legal de la demandada y a su apoderado, la demanda, sus anexos y el auto admisorio para surtir el traslado.

En consecuencia, se releva del cargo de curador ad litem de la entidad demandada, al Abogado **JOSÉ DE LOS SANTOS DURAN RIVERA**.

Asimismo, se convoca a las partes a la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS, que tendrá lugar el día **MIÉRCOLES 24 DE NOVIEMBRE DE 2021 a partir de las 2:30 de la tarde.**

Siguiendo los lineamientos de los Acuerdos PCSJA20-11567 y 11632 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, la audiencia se llevará a cabo de manera **VIRTUAL**, a través del servicio institucional de la plataforma **TEAMS** de acuerdo a lo instruido en la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020.

Para el uso de la citada herramienta tecnológica se acogerán las direcciones electrónicas suministradas en el proceso por los sujetos procesales (art. 122 CGP):

1.- Demandante, **JOHAN JAVIER FONTECHA CHANAGA**, dirección Carrera 15 # 20 N -14 Barrio Kennedy en Bucaramanga, correo electrónico joanjavierf@hotmail.com, celular: 3183771229.

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: JOHAN JAVIER FONTECHA CHANAGÁ
DEMANDADO: AEXPRESS S.A.
RADICADO: 680014105001-2020-00289-00

2.- Apoderado Demandante, Abogado **DAVID MARCELO PATIÑO FLÓREZ**, dirección Calle 92 # 55-20 en Bucaramanga, correo electrónico marcelopatino.abogado@gmail.com, celular 3507547762.

3.- Representante legal demandada **AEXPRESS S.A.**, señor **JUAN DAVID MATEUS GUTIERREZ**, dirección Carrera 127 # 22G - 28 en Bogotá D.C., correo electrónico juridico.administrativo@aexpress.com.co, celular: 3124564659 y teléfono: 6433435.

4.- Apoderado demandada **AEXPRESS EPS-S S.A.**, Abogado **LUIS FERNANDO FRANCO PALACIOS**, dirección Carrera 21 # 87-22 Barrio el polo en Bogotá D.C., correo electrónico francopalacios.ab@gamil.com, celular: 3112071379.

Se advierte a las partes que, de conformidad con los artículos 70 y siguientes *Ibidem*, y el artículo 173 del Código General del Proceso, aplicable al presente asunto por permisión del artículo 145 de aquel estatuto, **no se decretarán pruebas periciales, ni comisiones, ni oficios a otras entidades cuando las partes hayan podido obtener las pruebas a través de derecho de petición** (salvo si acredita, mediante prueba sumaria, que su reclamación no fue atendida), por cuanto todas las actuaciones se surten en una sola audiencia, sin que sea posible su aplazamiento para esos efectos, **por lo que todas las pruebas que pretendan hacer valer deberán ser presentadas en la fecha antes indicada.**

Igualmente, se le hace saber a las demandadas a través de sus representantes legales y en lo pertinente, que deberán dar contestación al libelo genitor en la audiencia que aquí se convoca, **allegando en el acto la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer, actuación que no se suple con la presentación escrita de la contestación.** Lo anterior, de acuerdo a lo preceptuado en el parágrafo del artículo 31 en concordancia con el artículo 54 del CPTSS.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 217 del CPTSS, **se requiere a los apoderados para que aseguren la comparecencia de sus prohijados y de los testigos que hubieren solicitado, advirtiendo que la inasistencia a la audiencia tendrá las consecuencias procesales y pecuniarias previstas en el artículo 77 del CPTSS.**

Igualmente, se les hace saber que podrán consultar el link https://etbcsjmy.sharepoint.com/:v/g/personal/tsistribsupbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWzzpSWqGQpBnEn0dtzSrMkBTJ3W9r8eb_d6yMnj_iLYFg?e=rsAXfK, que contiene el instructivo para que los Abogados y demás usuarios de la Justicia accedan a las audiencias virtuales a las que son convocados.

Por último, se advierte a las partes y apoderados que en lo sucesivo deberán continuar efectuando la consulta del estado de este proceso en la página web de la rama judicial por las opciones consulta procesos y estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**ANGELICA MARIA VALBUENA HERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL**

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: JOHAN JAVIER FONTECHA CHANAGÁ
DEMANDADO: AEXPRESS S.A.
RADICADO: 680014105001-2020-00289-00

JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

23f8992a95bbcb8002a9f418f618843f78ed68c226220cd4eae00716d5f04b8f

Documento generado en 21/06/2021 02:45:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**